

EL BOLETÍN OFICIAL sale los LÚNES,  
MIÉRCOLES y VIERNES de cada se-  
mana.

Las reclamaciones se remitirán  
francas de porte, sin cuyo requi-  
sito no se recibirán en esta re-  
dacción.



Se reciben suscripciones en es-  
ta Ciudad Calle de S. Lázaro n.º 26  
(CASA-IMPRESA) á 5 reales al mes  
en la capital, y 6 en los demas  
puntos.

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## PARTE OFICIAL.

*La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su au-  
gusta Real familia continúan sin novedad en su inte-  
resante salud.*

Número 323.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

*Dirección de Gobierno.*

*Protección y Seguridad pública.*

*Por el Ministerio de la Gobernación del Reino,  
se me comunica con fecha 29 del mes último la  
Real orden circular siguiente.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de  
orden de S. M., se dice á este de la Goberna-  
ción del Reino, con fecha 22 del corriente lo  
que sigue.—El Juez de primera instancia de Es-  
tepona ha dirigido á este Ministerio en 16 del  
presente la comunicación que sigue.—Excmo. Sr.:  
En la noche del 6 del corriente fué capturado  
por el Alcalde de la villa de Pujerra de este  
partido, con el auxilio de una partida de esco-  
peteros, Fernando Guerrero Tirado, de aquella  
vecindad, contra quien se han seguido dos cau-  
sas en rebeldía en este Juzgado sobre muerte y  
heridas, que se hallan remitidas en consulta al  
Tribunal superior, habiendo resultado gravemente*

herido, por cuya razón no pudo remitirse al Jefe  
civil de Ronda que lo reclamó, ni á esta cárcel  
según ordené en vista del parte que medió el  
expresado Alcalde, quien me trascribió con fecha  
del 11 la declaración del facultativo de su asis-  
tencia, acerca del estado de gravedad en que se  
encontraba. Posteriormente, y en oficio del 14 que  
recibo en este día, me manifiesta que á las cin-  
co y media de la mañana de aquel se había fu-  
gado de aquella cárcel el Fernando Guerrero Ti-  
rado, y aunque he prevenido á dicho alcalde lo  
conveniente para su persecución y captura y adop-  
tado otras medidas con el mismo objeto, lo pon-  
go en conocimiento de V. E. conforme á lo pre-  
ceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 22  
de Setiembre del año próximo pasado, y para los  
efectos que estime oportunos.—Y de la propia Real  
orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Go-  
bernación del Reino, lo traslado á V. S. á fin  
de que si fuese habido el citado Guerrero Tirado,  
sea constituido en prisión y puesto inmediatamen-  
te á disposición del Tribunal competente.

*Y se inserta en este periódico oficial á fin  
de que los alcaldes y demás dependientes de este Go-  
bierno político, practiquen las mas eficaces diligen-  
cias para inquirir el paradero del Fernando Guér-  
rero Tirado, de quien se habla en la preinserta Real  
orden, remitiéndolo con toda seguridad, á mi dis-  
posición, en caso de ser habido, á fin de que sea  
puesto á la de quien se me ordena en aquella.—  
Guadalajara 12 de Junio de 1849.—José Maria de  
Montalvo.*

Siendo muy pocos los ayuntamientos de esta provincia que se han suscrito á la Obra titulada «Guia de Alcaldes y ayuntamientos» á pesar de las respectivas excitaciones que se les han dirigido por este Gobierno político en virtud de la Real orden de 19 de Marzo de 1847, reiterada en 24 de Setiembre del mismo año, que se inserta á continuacion, he acordado recomendarles nueva y eficazmente la adquisicion de la mencionada obra, que ademas de estar declarada de utilidad pública por S. M. (q. D. g.) escasi indispensable para el acertado desempeño de las muchas atribuciones encomendadas á las municipalidades.

Espero, pues, que convencidos los alcaldes de la utilidad que han de reportar de la adquisicion de la *Guia*, se proveerán inmediatamente de ella, teniendo presente que les serán abonados en las cuentas municipales los 80 reales á que asciende su coste.

Los ejemplares de la citada obra se expenden en la Depositaria de este Gobierno político.—Guadalajara 12 de Junio de 1849.—José María de Montálvo.

#### Orden que se cita.

Primera Seccion.—Ayuntamientos:—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion á los gefes políticos del Reino, lo que copio.—Con fecha 19 de Marzo último, se dijo á V. S. por este ministerio lo siguiente:—Se ha presentado en este ministerio la obra que ha escrito Don Francisco Gorge Torres, y que han impreso los señores Corrales y compañía, con el titulo de «*Guia de Alcaldes y Ayuntamientos ó recopilacion metódica, en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos.*» S. M. se ha servido declararla de utilidad pública, y mandar que se recomiende á V. su adquisicion, así como á los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá V. S. que se les abonará en las cuentas el importe de la referida obra hasta el número de dos ejemplares.—Habiendo recurrido á este Ministerio el actual propietario de la espresada obra, esponiendo que la real orden transcrita, no ha producido los efectos que fueran de desear, y convencida S. M. la Reina de la utilidad que los Ayuntamientos deben reportar de su adquisicion, ya por el objeto que su autor se propuso al escribirla, ya por el modo con que acertó á desempeñar su trabajo, ha tenido á bien mandar que V. S. la vuelva á recomendar con la mayor eficacia á los Ayuntamientos de esa provincia, excitándolos á que la adquieran por las grandes ventajas que en ello puede reportar al servicio y al desempeño fácil y acertado de las funciones que les están conferidas.»—De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1847.—El Subsecretario.—Miguel Puche y Bautista.—Sr. D. José María Alanso.

Número. 325.

### CONSEJO PROVINCIAL.

#### Sentencia.

« En los autos que han pendido y penden en

este Consejo provincial entre partes de la una el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Atienza, y en su nombre D. José Lozano, procurador del núm. de esta Ciudad, y de la otra Valentin y Agapito Abad, vecinos de Imon, como hijos y herederos de Juan, ya difunto, su apoderado el procurador D. Antonio Gonzalez de esta vecindad, y Felipa Somolinos, muger que fué de Pedro de Blas, tambien difunto, casada en segundas nupcias con Mariano de Andrés, vecinos de Naharros, respecto á todos los que, se han seguido en rebeldia, sobre cumplimiento é inteligencia del contrato escriturado para la construccion de la obra del segundo trozo de la cañeria de la fuente pública de Atienza, que se remató en Pedro de la Vega de quien se constituyeron fiadores los causantes de los primeros, así como la Felipa Somolinos en union de su primer marido.

#### VISTOS.

Visto el pleito seguido en el Juzgado de Atienza, del cual resulta haberse hecho saber á las partes que podian acudir á deducir su accion ante el Consejo donde se remitan los autos.

Visto el expediente gubernativo en el que aparece se hizo tambien saber á los interesados que los autos se hallaban ya en el Consejo.

Visto el expediente contencioso en el cual consta que se dió conocimiento á Valentin y Agapito Abad, á Felipa Somolinos y su marido Mariano de Andrés, del escrito fóllo treinta y ocho presentado por la parte del Ayuntamiento de Atienza.

Considerando: Primero: que á pesar de todas las citaciones anteriormente indicadas, los fiadores del contratista no han deducido accion alguna ante el Consejo, ni entablado por consiguiente su demanda.

Segundo: Que no habiendo demanda no es posible fallar sobre el fondo del negocio, porque no se presenta la cuestion sobre que debe recaer el fallo.

Tercero: Que no habiéndose impugnado por tanto las resoluciones gubernativas, no seria acertado modificarlas, puesto que no se ha hecho ver que sean injustas.

Cuarto: Y finalmente: que la no comparecencia de los que debian ser demandantes, induce á creer que no tienen accion alguna legitima que deducir, y demuestra al mismo tiempo que estan convencidos de la justicia de las resoluciones de la administracion activa *falla*: Que debe declarar y declara validas y subsistentes las providencias gubernativas que recayeron en este asunto, procediéndose en su virtud, por el Ayuntamiento de Atienza, con toda actividad hasta conseguir que la obra del segundo trozo de la cañeria de la fuente pública quede construida segun y como se pactó en el contrato al efecto celebrado, entendiéndose que Valentin y Agapito Abad, así como igualmente la Felipa Somolinos, han abandonado completamente su accion. Librese despacho á los Alcaldes de Imon y Naharros, para que el primero haga saber esta Sentencia á Valentin y Agapito Abad, y el segundo á Felipa Somolinos, que no se han presentado en el juicio á ejercitar su derecho, é insertase en el Boletin oficial, cumpliéndose lo demás que se previene en el art. 57 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845. Así lo pronun-

ciaron, mandaron y firmaron el Sr. Presidente y vocales del Consejo provincial, de todo lo que yo el Secretario certifico.—José Maria de Montalvo.—Juan de la Concha Castañeda.—Domingo Mauso.—Agustia Garcia Plaza.—Pedro de Navascués.—Secretario

Publicacion.—En la Ciudad de Guadalajara a nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, fué leida y publicada esta sentencia por el Sr. D. José Maria de Montalvo, Presidente del Consejo de Administracion de esta provincia estándose celebrando audiencia pública en la sala del mismo, de lo que certifico como Secretario del referido Consejo.—Pedro de Navascués.

Número 326

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Registro de una oficina de beneficio admitido en esta Inspeccion en el mes de Mayo último.

Nombre de la oficina.	Término.	Parage.	Registrador.
Amistad.	Hiedelaencina.	El Tiradero.	D. Antonio Roldan.

Madrid 8 de Junio de 1849.—Bausá.

Número 327.

Administracion de fincas del Estado de esta provincia.

Rematè para el dia 26 de Junio de 1849.

(Continuacion al ním. 68.)

Sesta suerte.

Otra suerte compuesta de cuatro tierras de haber diez y siete fanegas y son las siguientes.—Una tierra en dicho sitio de Majada la olla, al lado de abajo del camino de haber diez fanegas, linda al mediodia tierras del hospital de Atienza.—Otra idem en las cuebas de Garcion, de ca-

ber tres fanegas, linda al norte tierra del hospital de Atienza.—Otra idem valdia en dicho sitio camino de la Bodera, de cabida una fanega seis celemines, linda al saliente dicho camino de la Bodera.—Y otra idem debajo de la Viñuela de haber dos fanegas seis celemines, linda al saliente camino de la Bodera.—Esta suerte esta tasada en 3330 reales, produce en renta una fanega cuatro celemines de trigo y lo mismo de cebada, que al 3 por 100 da un capital de 1761 reales 6 mrs., sirviendo de base para la subasta la de su tasacion por ser mayor.

Sétima y última suerte.

Y otra suerte compuesta de seis tierras de haber diez y siete fanegas un celemin y son las siguientes.—Una encima del plantio de la Viñuela de haber una fanega seis celemines, linda al norte prado de D. Jacinto Palafox.—Otra idem en la Garnacha de haber cinco fanegas, linda al mediodia con tierra de Juan Rodriguez.—Otra id., junto al molino blanco de cabida una fanega seis celemines, linda al saliente tierras de S. Bartolomé de Atienza.—Otra idem en la noguera, de haber cinco fanegas, linda por arriba liego.—Otra por encima de dicho molino blanco de haber un celemin por haberse llevado el rio de las huertas lo demas.—Y otra idem en las dehesillas de haber cuatro fanegas, linda al saliente con dichas dehesillas y al poniente el rio bornoza.—Esta suerte está tasada en 2165 reales, produce en renta dos fanegas cinco celemines de trigo y lo mismo de cebada, que dan un capital de 3188 reales 28 mrs., que servirán de tipo para la subasta.

Las expresadas fincas no consta tengan carga alguna rebajable y su arrendamiento es por la tácita. La cantidad en que rematare se pagará en metálico, à saber quinta parte despues de su adjudicacion y el resto por octavas partes en ocho plazos de año cada uno, se admiten las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirva de tipo para la subasta. El remate tendrá efecto en esta Ciudad y villa de Atienza ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos y demas personas que se disponen por Instruccion y con citacion del Procurador Sindico-Guadalajara 12 de Mayo de 1849.—Castor Garcia.

Número 328.

INDEMNIZACIONES.

Continúa la insercion de la lista de los expedientes de indemnizaciones, principiada à publicarse en el Boletin número 70 de este año.—(Vease en el número anterior.)

Partido de Molina.

PUEBLOS.

Nombre del interesado

PERDIDAS SUFRIDAS.

Tasacion.

Rillo.	Mariano Martinez.	141 cabezas de ganado cabrio.	
id.	Manuel Algar.	45 id. lanares y 4 vacunas.	
id.	Victoriano Alguacil.	3000 reales en metálico.	
id.	Rafael Martinez.	4000 id. id.	
id.	Andrés Vazquez.	90 fanegas de grano y otros efectos.	
id.	Lorenzo Corral.	23 fanegas de cebada.	
id.	Fernando Martinez.	62 fanegas de grano y 4 reses vacunas.	
Selas.	Eugenio Martinez.	55 fanegas de grano y el saqueo de la casa.	
id.	Marcelino Galan.	45 reses lanares, una yegua, una mula y 3000 reales.	

id.	Pablo Utrilla. . . . .	60 reses lanares 2 vacunas, 2 de cerda, una yegua y 3000 reales.
id.	Francisco Martínez. . . . .	35 reses lanares, 3 vacunas 2 de cerda un caballo y una yegua.
Setiles.	Venancio Lopez. . . . .	150 cabezas de ganado lanar y cabrio, 80 fanegas de grano y 3725 reales.
id.	Julian Lopez. . . . .	227 reses lanares y una yegua.
id.	Andrés Martínez. . . . .	318 id. id. y una yegua.
id.	Patricio García. . . . .	Una yegua.
id.	Victoriano Clemente. . . . .	316 reses lanares y dos caballos.
id.	Isabel Vazquez. . . . .	Dos pollinos.
id.	Lorenzo Plumeo. . . . .	200 reales en dinero y tres capas.
id.	Eugenio del Morral. . . . .	1583 reales y 44 fanegas de grano.
id.	Diego Martínez. . . . .	El saqueo de la casa.
Terzaga.	Pedro Lopez Martínez. . . . .	El saqueo de la casa.
id.	Juan Francisco Masegoso. . . . .	id. id. un macho mular, una yegua, dos reses vacunas y 300 lanares y cabrios.
id.	Vicente Rico. . . . .	7 reses vacunas 374 lanares y cabrios y 4 yeguas.
id.	Pedro Sanz. . . . .	Dos yeguas, 6 reses vacunas y 150 cabezas de ganado lanar y cabrio.
id.	Maria Gonzalo. . . . .	Dos yeguas, una res vacuna y 187 cabezas de ganado lanar y cabrio.
id.	Jacinto Mungia. . . . .	Dos yeguas 4 reses vacunas y 150 lanares y cabrios.
id.	Pedro la Loma. . . . .	Un caballo, dos reses vacunas y 306 lanares y cabrio.
id.	Pedro Cortés. . . . .	Seis yeguas 4 reses vacunas y 92 lanares y cabrio.
Taravilla.	El Ayuntamiento. . . . .	90 fanegas de trigo del pósito.
id.	Joaquin Sanz. . . . .	Dos mulas y 40 reses lanares.
id.	Ignacio Martínez. . . . .	Una mula, dos vacas y 70 reses lanares y cabrios.
id.	Alejo Martínez. . . . .	Un macho mular.
id.	Gregorio Tejedor. . . . .	Una yegua y 107 reses lanares y cabrio.
id.	Francisco Diaz. . . . .	Una vaca, dos yeguas y 160 cabezas de ganado lanar y cabrio.
id.	Miguel Sanz. . . . .	Documentos de protección y seguridad publica.
Torremochuela.	Pedro Vallejo. . . . .	187 reses lanares y un mulo.
id.	Jorge Lopez. . . . .	119 reses lanares.
id.	Juan Martínez. . . . .	Una mula y el saqueo de la casa.
id.	Buenaventura Lopez. . . . .	Un macho mular y el saqueo de id.
id.	Juan Dominguez. . . . .	El saqueo de la casa.
id.	Juan Herranz. . . . .	idem. idem.
id.	Mariano Ruiz. . . . .	idem. idem.
id.	Andrés Herranz. . . . .	idem. idem.
id.	Manuel Moreno. . . . .	idem. idem.
id.	Teresa Herranz. . . . .	idem. idem.
id.	Cayetano Herrera. . . . .	idem. idem.
id.	Clemente Herranz. . . . .	idem. idem.
id.	Francisco Martínez. . . . .	idem. idem.
id.	Juan de M. Bernal. . . . .	idem. idem.
Tierzo.	Maria Vela. . . . .	36 fanegas de grano y varios efectos.
id.	Julian de Cereceda. . . . .	12 colmenas.
id.	Josefa Martínez. . . . .	13 cabezas de ganado lanar.
id.	Vicente Herranz. . . . .	Dos yeguas.
id.	Gabriel Jimenez. . . . .	Dos yeguas, y 145 reses lanares y cabrio.
id.	Juan Manuel Martínez. . . . .	80 reses lanares.
id.	José Pablo. . . . .	Dos yeguas un caballo y 145 cabezas de ganado lanar y cabrio.
id.	José Pablo. . . . .	Una yegua y 145 reses lanares.

(Se continuará.)

(ERRATA) En la línea 7 de la circular de montes inserta en el Boletín anterior, donde dice «proletarios» léase «públicos.»